



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00074-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de marzo de 2024

Table with 2 columns: MATERIA and Proyecto de norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel"

VISTO:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la publicación para comentarios de los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel"; y,
(ii) El Informe Nº 00044-DFI/2024 de la Dirección de Fiscalización e Instrucción, que sustenta y recomienda la aprobación del referido Proyecto; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar las normas referidas a obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del Osiptel, es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley Nº 27336, el Osiptel tiene facultad para solicitar a las entidades supervisadas todo tipo de información relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por las empresas supervisadas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen. Esto incluye la posibilidad de que el Osiptel establezca formularios o formatos a ser llenados por la empresa supervisada y, de estimarlo conveniente, disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares;

Que, mediante Resolución Nº 090-2015-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Fiscalización, el cual contiene las normas que regulan el ejercicio de la función supervisora por parte del Osiptel, con el objeto de asegurar que las entidades supervisadas cumplan con las obligaciones legales, contractuales o técnicas aplicables a





los servicios públicos de telecomunicaciones, así como con los mandatos o resoluciones de instancia competente del Osiptel;

Que, el Reglamento General de Fiscalización dispone que el Osiptel establecerá los plazos, condiciones y formas para la entrega de la información requerida, atendiendo a su naturaleza, disponibilidad y volumen, los cuales serán de cumplimiento obligatorio, así como se podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares;

Que, en el marco de las acciones a ejecutar en el marco del Plan Anual de Fiscalización para el año 2024, se han identificado un grupo de obligaciones respecto de las cuales se venía requiriendo por carta, información de manera recurrente según el desarrollo de la fiscalización, la cual puede ser solicitada mediante formatos que contengan el detalle del contenido de la misma, alcance y condiciones para su remisión, lo que a su vez facilite su entrega por parte de las empresas fiscalizadas;

Que, de acuerdo con el análisis de impacto regulatorio realizado en el Informe de Vistos, el mismo que forma parte de la motivación del Proyecto de Norma, se considera pertinente aprobar para comentarios de los interesados el proyecto de norma que aprueba los formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, según lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General del Osiptel, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, corresponde disponer que el Proyecto Normativo de Vistos sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL, a fin que los interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 974/24 de fecha 22 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba los “Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel”.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución juntamente con el Proyecto de Norma señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 00044-DFI/2024, sean publicados en el Portal Institucional del Osiptel.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y comuníquese,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo





NORMA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente norma tiene por objeto establecer los formatos para la entrega de información periódica que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.

Artículo 2.- Anexos de la presente Norma

Forman parte de la presente Norma:

- a) El Anexo I, "Lista de los Formatos de Reporte".
- b) El Anexo II, "Formatos de Reporte" (un archivo por Formato).
Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo.
Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.

Artículo 3.- Términos y definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma se deben considerar los términos y definiciones contenidos en la leyenda de cada formato, así como en el Reglamento General de Calidad aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, la Norma de Condiciones de Uso aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, el Reglamento de Portabilidad aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2024-CD/OSIPTEL y las Normas Complementarias del RENTESEG aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 4.- Obligación de entrega de información periódica

Toda empresa operadora que ofrece, presta y/o comercializa servicios públicos de telecomunicaciones incluida en el Anexo I de la presente norma, está obligada a:

- 4.1. Entregar al Osiptel la información periódica especificada en el Anexo I de la presente norma, utilizando los formatos establecidos en el Anexo II.
- 4.2. Cumplir con los requerimientos de información vinculada con los servicios que ofrece y/o presta y/o comercializa bajo el régimen de concesión y/o registro, sujetándose estrictamente a los correspondientes formatos, plazos y condiciones establecidos por el Osiptel en la presente norma.

Artículo 5.- Carácter público o confidencial de la información registrada

La información que se presente de acuerdo a la presente norma, es clasificada como



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



pública o confidencial según lo establecido en el Anexo I, y se le otorga el tratamiento correspondiente desde el momento en que sea recibida por el Osiptel.

Artículo 6.- Plazos perentorios para la entrega de información

6.1. Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica sujetándose a los plazos perentorios especificados en la columna "Plazo de entrega" de la Lista de Formatos del Anexo I.

6.2. Cuando el último día del plazo de entrega es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información

Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.

La Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

Artículo 8.- Facultad del Osiptel para requerir otra información

Lo dispuesto en la presente norma se aplica sin perjuicio de la facultad de los diferentes órganos funcionales del Osiptel para formular otros requerimientos de información adicionales o distintos a los establecidos mediante la presente norma, conforme a las funciones que les corresponden y dentro del marco de la normativa legal y de los contratos de concesión.

Artículo 9.- Régimen de Infracciones y Sanciones

9.1. La empresa operadora que no cumpla con entregar a través de mecanismo establecido o por el medio alternativo señalado en el artículo 7 de la presente norma, la información de los reportes de información periódica incurre en infracción, conforme a los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

9.2. La empresa operadora que no entregue información o la entregue fuera de plazo, así como la entrega de información inexacta o falsa, o la presentación de reportes de información en forma incompleta, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/web/validador.xhtml>

